RESOLUCIÓN N° 787/2023

POR LA CUAL SE DIPONE PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 53/22, POR CAUSA DE INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS Y FUERZA MAYOR, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO TIPO EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE AGUARARE DEL DISTRITO DE CORONEL BOGADO -AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL. L.P.N. N° 5/2022- ID N° 419.161.-

Encarnación, 20 de setiembre de 2023.-

V I S T O:

Los expedientes N° 6956 y 7355 de fecha 24 de agosto del 2023 y 13 de setiembre del 2023, respectivamente, por los cuales se ha solicitado una prórroga en el plazo de ejecución de la obra por días de afectación a causa de inclemencias climáticas y fuerza mayor, y----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, a través de los expedientes con registros de mesa de entrada en la Gobernación de Itapúa N° 6956/2023 y 7355/2023, la empresa contratista HABITARE S.R.L., a través de su representante legal ha solicitado prórroga del plazo de ejecución de obra correspondiente al **CONTRATO N° 53/22 - L.P.N. N° 05/22 - ID N° 419.161, "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO TIPO EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE AGUARARE DEL DISTRITO DE CORONEL BOGADO -AD REFERÉNDUM -PLURIANUAL",** fundado en la afectación por condiciones climáticas (lluvias) y motivos de fuerza mayor que le imposibilitaron la normal ejecución de los trabajos. A dichos pedidos se adjuntan la planilla del informe meteorológico emitido por la Dirección de Meteorología e Hidrología (DMH) dependiente de Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y copias del libro de obras.----------

Por Memorándum N° 045/2023,050/2023 y 051/2023, el Secretario de Obras Públicas y Transportes, quien a su vez resulta administrador del contrato, remitió a la Unidad de Fiscalización de Contratos los expedientes de referencia, con los antecedentes documentales pertinentes, entre los cuales se encuentra el informe técnico emitido por el Fiscal de Obras, con la mención conclusiva de que corresponde dar trámite favorable a lo peticionado y en consecuencia otorgar una prórroga por 60 (sesenta) días a la ejecución del contrato, debido a que se pudo corroborar la afectación ocasionada a la normal continuidad de la obra a causa de las lluvias. También propone dar trámite favorable al pedido de suspensión del cronograma de ejecución del contrato a causa de la paralización de la obra asentado en el libro respectivo, por lo que se considera constituye "fuerza mayor", una investigación iniciada por la DNCP.----------

Francisco Javier Pereira Rigoni
GOBERNADOR

Así también, mediante el Dictamen legal N° 167/2023 de fecha 20 de setiembre el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes.:---------

En este orden de ideas, de las constancias obrantes en el expediente analizado, es posible advertir que ha existido un obstáculo para la normal ejecución del cronograma de la obra y que por las características constituye "Fuerza Mayor" no imputable a la contratista, lo que imposibilitó continuar con ejecución. Conforme a los antecedentes documentales adjuntados (Libro de Obras) y que demuestran los extremos señalados por la contratista, el Libro de N° 0000017 de fecha 20 de abril del 2023 registra una observación asentada por la Fiscal de Obras, Arq. María Milagros Aquino, y firmada conjuntamente con el representante de la empresa contratista, en donde consta que la obra quedó suspendida y que se solicita a la contratante la suspensión temporal de la obra, nota mediante.----------

El libro de obras N° 0000018 registra que los trabajos fueron reiniciados en fecha 24/07/2023, luego de 95 días de paralización. Por su parte, la contratante ha emitido la Resolución N° 297/2023 por la cual decide paralizar el cronograma de ejecución de la Obra por el plazo de 60 días. En el considerando de la referida resolución establece que los plazos deberán dejar de computarse desde el día de la comunicación de la decisión hasta 60 días.----------

Según los cálculos practicados, a partir de la fecha de resolución (22 de mayo de 2023), la obra debía reiniciarse en fecha 21/07/2023. Es decir, la obra estuvo paralizada efectivamente por un plazo de 95 días, según los registros del libro de obras, pero en la resolución de paralización solo se le otorgó 60 días de prórroga, por la fuerza mayor acaecida.----------

Dice El Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, Segunda Versión que "normalmente esta suspensión tendrá por lo menos, la misma duración que la incidencia o el impedimento que dio lugar al retraso en el cumplimiento de la ejecución, salvo que la Contratista solicite un plazo menor". Corresponde entonces, otorgar los días faltantes para compensar el total de días que la obra estuvo paralizada, (35 días).----------

No obstante, es importante dejar en claro que las prórrogas, paralizaciones o suspensiones fueron concedidos en la administración anterior, bajo el gobierno del Sr. Cristian Ríos, por lo que la motivación de hecho y de derecho que lo llevó a tomar la decisión es de su exclusiva responsabilidad.----------

En cuanto a la solicitud de prórroga por inclemencias climáticas es posible que, debido a inclemencias climáticas acaecidas en el lugar de las obras, el Contratista se vea impedido de continuar con la ejecución de las mismas en los lugares establecidos o impedido de cumplir con determinadas obligaciones. De ser el caso, tendrá derecho a que la Contratante suspenda el cómputo del plazo de ejecución. Obviamente, la inclemencia que puede dar lugar a la prórroga es aquella lo suficientemente importante como para impedir el cumplimiento de las obligaciones. (El Manual de Gestión de

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Contratos de Obras Públicas, Segunda Versión). Conforme al informe del Fiscal de Obras, las lluvias han ocasionado una afectación a la normal ejecución de la obra. En este sentido no podemos separarnos del parecer técnico del Fiscal, dada su experticia en el tema y en vista de que se ajusta a las previsiones legales y se condicen con las documentales adjuntas al expediente. Entonces, corresponde otorgar la prórroga de 60 (sesenta) días, los cuales fueron los días de afectación efectiva.----------

Por otro lado, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de ampliación del plazo fue presentada por el recurrente dentro del plazo de ejecución de la obra, y dentro del plazo de vigencia del contrato, por que cumplen con las previsiones legales al respecto.-

En resumen, del análisis de la solicitud formulada por la contratista, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, es parecer de esta Unidad de Fiscalización de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar una prórroga de 35 días por la paralización de la obra a causa de Fuerza Mayor y 60 días por las inclemencias climáticas (lluvias) totalizando 95 días de prórroga (Sic).----------

En este estado, es importante recordar lo que establece el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, versión 2 de la DNCP, tal como se transcribe del dictamen jurídico remitido por el Fiscalizador de Contratos, reglones más arriba. En ese entendimiento los contratistas tienen el derecho a solicitar la suspensión o prórroga del plazo contractual por motivos que no le son imputables, tal como ocurriera en el presente caso. ----------

No obstante, el Manual también aclara que "*No se trata de una ampliación del plazo originalmente pactado que deba celebrarse a través de un convenio modificatorio en virtud a lo establecido en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03.*" Por lo que la prórroga debe concederse mediante acto administrativo y no a través de un nuevo convenio o adenda.----------

Finalmente es importante precisar que la Contratante debe expedirse respecto de la prórroga mediante un acto administrativo -emitido por la máxima autoridad de la contratante o por la persona a quien se delegue dicha atribución-. En la misma se deberá precisar la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas. (Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, versión 2. 2022.)----------

En cuanto a la "fuerza mayor" el Manual establece que "*la parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el Libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra... estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria*". En el caso que nos ocupa se observa que efectivamente la suspensión por fuerza mayor fue asentada en el libro respectivo y comunicada a la contratante, por lo que corresponde otorgar el plazo de prórroga recomendado por la Unidad de Fiscalización de Contratos, por los mismos fundamentos.----------

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Al respecto la Resolución DCNP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003., establece que debe entenderse por **Prórroga del plazo de ejecución contractual:** *Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado.*(Art. 2 inc. I) y por **Suspensión del plazo de ejecución contractual**: *Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor*. (Art. 3 inc. ñ). En términos prácticos, la prórroga o suspensión terminan siendo lo mismo, pues lo que se busca es que se reconozca el tiempo que el contratista dejó de ejecutar la obra por las causas señaladas.----------

Que, de las constancias de autos es posible advertir que se hallan suficientemente acreditadas las circunstancias de hecho señaladas por la contratista al tiempo de solicitar la concesión de una prórroga o suspensión del plazo contractual a causa de las inclemencias climáticas y la "fuerza mayor" y los dictámenes técnicos y jurídicos son favorables a reconocer dicha prórroga.----------

Que, La Carta Orgánica Departamental, impone como deber al Gobernador, cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. ----------

POR TANTO, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHOS EXPUESTOS EN EL EXORDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: HACER LUGAR a la solicitud de prórroga de plazo presentada por el contratista HABITARE S.R.L, en consecuencia, PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato N° 53/2022 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO PÉTREO TIPO EMPEDRADO EN LA LOCALIDAD DE AGUARARE DEL DISTRITO DE CORONEL BOGADO -AD REFERÉNDUM -PLURIANUAL. L.P.N. N° 5/2022- ID N° 419.161.** ", por el plazo de 95 (noventa y cinco) días corridos.----------

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al contratista Alejandro Paniagua en representación de HABITARE S.R.L del contenido de la presente resolución a través de la Unidad de

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Fiscalización de Contratos.----------

ARTÍCULO 3: INTIMAR a la contratista para que en plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, presente la documentación que acredite la ampliación de las garantías relacionadas al contrato N° 53/022----------

ARTÍCULO 4: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 5: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador
Departamento de Itapúa